

INE/CG417/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA C. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ENTONCES CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADORA DE SONORA, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON

Distrito Federal, 13 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. El siete de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/VE2600/15-1036 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, el escrito de queja sin número, presentado por el C. Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en contra del Partido Revolucionario Institucional, denunciando presuntas aportaciones prohibidas por parte de una persona moral presuntamente de origen extranjero, a favor de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, entonces candidata del Partido Revolucionario Institucional al cargo de Gobernadora del estado de Sonora. Lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 (Fojas 1 a la 25 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS

(…)

1. El 28 de abril de 2015, fue difundido en portales electrónicos noticias como SDP Noticias, El Financiero y La Silla Rota, las siguientes notas periodísticas:

SDP Noticias:

Consultable en la siguiente liga electrónica:
<http://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/04/28/el-nuevo-audiode-pavlovich>



El Financiero:

Nota por Alejandro Sánchez titulada 'Otra de Pavlovich: póngase guapo pide a empresario', con la siguiente información:

Consultable en la siguiente liga electrónica:
<http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/otra-de-pavlovichpongase-guapo-pide-a-empresario.html>

EL FINANCIERO
HOME ECONOMÍA EMPRESAS NACIONAL ELECCIONES TECH

EL FINANCIERO | Bloomberg TV | A PARTIR DE MAYO SINTO
SD 240 / HD 1240 EN TU SISTEMA DE CA

OPINIÓN

**Otra de Pavlovich:
"póngase guapo",
pide a empresario**

Ringalide
ALEJANDRO SANCHEZ



El tráfico de influencia se asoma por todas partes en Sonora. En nuevas grabaciones, obtenidas por esta columna, Claudia Pavlovich, candidata del PRI a la gubernatura, pidió a un empresario "ponerse guapo", mocharse, pues. El tipo es Carlos Gallegos, un rico camionero del estado, al que ayudó como senadora a obtener un apoyo de siete millones de pesos desde la Secretaría de Desarrollo Social, así como de Agricultura, del gobierno federal.

Llamada 1.
La conversación se dio antes de que Pavlovich pidiera licencia como legisladora. Y ésta fue con el comisionado de Conapeca, Mario Aguilar Sánchez, quien le confirma el apoyo millonario para Acuicola San Carlos de Sonora.

Pavlovich (P): Comisionado cómo está? (inaudible) que me haya podido tomar la llamada, a sus órdenes.

Aguilar Sánchez (AS): No, al contrario senadora, gracias. Oiga senadora para comentarle (...) pasé un proyecto de acuicultura de Sonora, de Acuicola San Carlos.

P: Ahá, sí.

AS: Bueno, ya estamos depositando el apoyo. Son siete millones de pesos que se depositó el proyecto, que está bueno, eh.

Llamada 2.

Pavlovich se comunica con El Tigre, alias de Luis Carlos Soto Gutiérrez, subsecretario administrativo de Sidesol y coordinador de Enlace Empresarial del PRI local cuando ella fue dirigente del partido.

Ella ordena que le informe a Gallegos del depósito y exija una comisión por tan bondadosa gestión.

Soto Gutiérrez (SG): Hola muy bien, y ¿tú?

Pavlovich (P): También muy bien, Luis Carlos, ya yándome a Hermosillo, gracias a Dios. Oye, Luis Carlos, fíjate que te llamo porque me habló el comisionado (Mario Aguilar Sánchez). ¿Quiénes son? (en alusión a los cuernos de Acuicola San Carlos).

SG: Es Carlos Gallegos.

P: Bueno, pues pa' que Carlos se ponga guapo, porque ahorita va caer, ya que le depositaron el apoyo de siete millones y medio, eh.

Es la nueva revelación de tráfico de influencia sonorense. Todavía la candidata de la coalición 'Por un Gobierno Honesto y Ético' no ha podido aclarar, después de viajar a Las Vegas, si usó o no el avión de otro empresario. Tampoco la Función Pública, encabezada por Virgilio Andrade, le ha escudado o no de la acusación en el sentido de que recurrió a Comunicaciones y Transportes para que sus amigos empresarios obtuvieran licitaciones carreteras.

El SEÑOR DE LA PRESA.- El nuevo expediente que se acumula en el despacho de Andrade sale en medio de la guerra de todo y cuando del otro lado, según documentación oficial divulgada en Reforma, el gobierno del panista Guillermo Padrés habría condenado 700 millones de pesos a sus cuernos, entre ellos al candidato de su partido Guillermo Gándara.

EL HURACÁN.- Un destacado partido me dijo ayer: "Yo agregaré a tu columna de hoy (Un Huracán en Sonora) que Padrés sabe que si pierde las elecciones puede ir a la cárcel. Acuérdate que él intentó hacerlo con el exgober Bours".

10 SEGUNDOS... Alarma en Cuauhtémoc. Si hoy fueran las elecciones el partido que ganaría la demarcación sería PRD con 27 por ciento y Morena se quedaría en 23. Pero el resultado cambia, según la misma encuesta de Parametria, cuando se ponen nombres y apellidos. José Luis Muñoz (PRD) 18 puntos, Ricardo Morena (Morena) 25.

Twitter: @alexsanchezmx

La Silla rota:

Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://lasillarota.com/circulan-nuevos-audios-que-relacionan-apavlovich-en-moche#.VUK2n87nlo5>.

2. El 29 de Abril de 2015, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano realizó una conferencia de prensa en las Instalaciones de su casa de campaña ubicada en avenida Serdán entre Pino Suarez y Garmendia Colonia Centro de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con motivo de dar una 'explicación' a la sociedad por las notas difundidas en 28 de abril del año en curso diversos (sic) medios, referente a una llamada telefónica.

En dicho evento público, la C. Claudia Artemiza Pavlovich, manifestó:

'Una vez más les vengo a decir las cosas como son, me dirijo a ustedes una vez más dando respuesta puntual como siempre ante uno de los muchos ataques de los que soy objeto, yo si doy la cara, yo no me escondo para dar respuesta a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

este tipo de situaciones y como lo han comprobado hace un momento, uno de los mejores peritos a nivel mundial con laboratorio certificado por el FBI, dio el siguiente resultado: las llamadas telefónicas con las que pretenden calumniarme han sido editadas, manipuladas y sacan de contexto lo que ahí se comunica, en síntesis son falsas. Que quede claro estas llamadas han sido manipuladas, como dicen los peritos mínimo requieren 6 meses grabándome para editar este calumnioso mensaje.

Aclaro que cualquier llamada que salga estará auditada por un laboratorio serio, porque en Sonora somos víctimas del espionaje del Estado, lo preciso porque toda su campaña negra ha sido fundamentada en manipulación de grabaciones telefónicas de las cuales soy víctima desde hace casi dos años y amenazan con otras más, la edición y el montaje, ósea la manipulación que han hecho de las llamadas, como lo probó el despacho norteamericano comprueban que son totalmente falsas y muestra una desesperación de los socios Gándara-Padres, porque perdiendo el poder tendrán que irremediablemente rendir cuentas a la Justicia.

Los delitos de ellos sí están probados, se robaron la presa, se robaron el agua, se robaron el rastro, cambiaron terrenos caros por baratos, sonorenses que les fueron robada su identidad y ni siquiera se dieron cuenta, compraron aviones, que se auto-alquilan con recursos públicos, tienen procesos penales por peculado y malversación de fondos, y además para rematar, nos robaron setecientos ocho millones de pesos de impuestos a los sonorenses.

Evidencias sobran, llamadas hogares, botargas, volantes, llamadas telefónicas manipuladas y filtradas a medios y redes. No señores, no se confundan, yo no soy de la misma calaña que estos sujetos, yo soy una persona decente, no se confundan yo no soy igual a ellos, Muchas Gracias'.

La anterior transcripción fue tomada de un video de dicho evento, que fue publicado en redes por parte de la Candidata a la Gubernatura, a través de su cuenta oficial de twitter:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

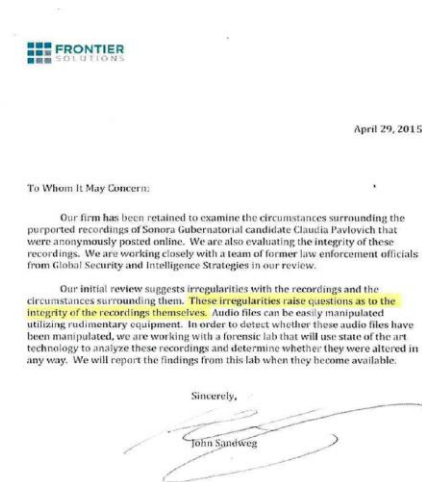


3. En 29 de abril de 2015, la C. Claudia Pavlovich Arellano publicó en su página oficial de twitter lo siguiente



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

El documento al que hace referencia es el siguiente:



Las irregularidades comprueban manipulación y ponen en duda la autenticidad de las grabaciones.

Debido a que el escrito en mención se encuentra en Inglés me permito agregar al presente una traducción al español del mismo:

29 de abril de 2015

A quien corresponda:

Nuestra firma ha sido elegida para examinar las circunstancias que rodean las perpetradas grabaciones de la Candidata a la Gobernación del Estado de Sonora Claudia Pavlovich que fueron publicadas anónimamente en internet. También estamos evaluando la integridad de dichas grabaciones. Estamos trabajando de forma cercana con un equipo de oficiales retirados de 'Global Security and Intelligence Estrategias' (Seguridad Global y Estrategias de Inteligencia) en nuestra revisión.

Nuestra revisión inicial sugiere irregularidades con las grabaciones y las circunstancias que lo rodean. Estas irregularidades generan preguntas en cuanto a la integridad de las grabaciones mismas. Los archivos de audio pueden ser fácilmente manipulados usando equipo rudimentario. Para poder detectar si estos archivos de audio han sido manipulados, estamos trabajando con tecnología para analizar las grabaciones y e determinar si han sido alterados de alguna manera. Reportaremos lo encontrado por este laboratorio cuando se encuentre disponible.

*Sinceramente
John Sandweg*

CONSIDERACIONES DE FONDO

Dicho lo anterior, es posible afirmar como un hecho incontrovertible que la del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, ha aceptado de manera indebida la aportación en especie de una persona moral extranjera, lo cual constituye una aportación de sujeto prohibido.

Situación que se observó en un acto de campaña, difundido al electorado en general a través de medios masivos de comunicación.

(...)

Lo anterior, toda vez que el análisis de la persona moral al que se refirió la candidata, no fue utilizado dentro de un procedimiento de naturaleza penal, civil, administrativo, sino más bien dentro de un acto de campaña electoral, con el que tiene el objetivo de incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Sin embargo, de la aportación indebida por parte de una persona moral extranjera, surgen inconsistencias de las declaraciones expresadas por la parte denunciada, en relación con la cuantía de la prestación del servicio, así como el instrumento jurídico que dio origen a la relación contractual, pues como ya se dijo la misma aconteció desde un evento de campaña electoral.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Disco compacto que contiene videograbación de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en conferencia de prensa llevada a cabo el veintinueve de abril de dos mil quince.
2. Copia simple del escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, signado por John Sandweg en una hoja membretada por FRONTIER SOLUTIONS.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El ocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de

queja de mérito; asimismo, se notificó al Secretario del Consejo General de Instituto, al Presidente de la Comisión de Fiscalización y a la Representación del Partido Revolucionario Institucional en Sonora el inicio del procedimiento de queja referido (Foja 26 del expediente).

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El ocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 27-28 del expediente).
- b) El once de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 29 del expediente).

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General de Instituto. El once de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10489/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General de Instituto, la admisión de la queja de mérito (Foja 30 del expediente).

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El once de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10490/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 31 del expediente).

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora. El catorce de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10492/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente del instituto político incoado, en el estado de Sonora, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del Acuerdo de admisión, así como del escrito de queja (Fojas 33-37 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El once de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/462/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informara si obra en su poder documentación de toda lo relativo y aplicable a la contratación de la persona moral denominada FRONTIER SOLUTIONS, durante lo que va de la campaña, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la entonces candidata al Gobierno del estado, la C. Claudia Pavlovich Arellano (Foja 32 del expediente).
- b) El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/220/2015, la Dirección de Auditoría indicó que en los registros que obran en poder de dicha Dirección respecto a la campaña de la entonces candidata a cargo de Gobernadora en el estado de Sonora no se identificaron gastos relacionados con la persona moral denominada FRONTIER SOLUTIONS (Foja 100 del expediente).

IX. Solicitud de copias simples del expediente INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON por parte del Partido Revolucionario Institucional.

- a) El once de mayo de dos mil quince se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización escrito dirigido por el C. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita copias simples del expediente **INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON** (Fojas 40-41 del expediente).
- b) El trece de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10787/2015, se dio contestación al escrito remitiéndose copia simple del escrito de queja solicitado (Foja 42 del expediente).

X. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El trece de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10788/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal

de Electores de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (Fojas 43-44 del expediente).

- b) El quince de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC/0621/2015, la Dirección de los Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto remitió respuesta indicando el domicilio de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (Fojas 49-50 del expediente).

XI. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora.

- a) El diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, presentó escrito de comparecencia manifestando que si se llevó a cabo una conferencia de prensa pero que ésta no fue pública, ni generó un costo por parte del partido ni de la entonces candidata pues solo se expuso que la empresa denominada “Global Security & Inteligence Strategies (CSIS)” fue la empresa utilizada dentro de un procedimiento penal que determinó que los audios filtrados, fueron manipulados con equipo de alta tecnología (Fojas 51-62 del expediente).
- b) El veintidós de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10552/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, respecto a la persona moral denominada FRONTIER SOLUTIONS para que informara quien contrató los servicios de la empresa moral referida, la razón por la cual se solicitaron los servicios, el monto y forma de pago de la operación (Fojas 65-69 del expediente).
- c) El veintisiete de mayo y el uno de junio de dos mil quince, mediante escritos sin número, el partido incoado dio contestación al requerimiento, especificando que la persona moral referida forma parte de una defensa penal que la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano está ejerciendo en la esfera de sus derechos humanos y garantías individuales, por lo que ésta no fue contratada (Fojas 78-99 y 125-127 del expediente).

XII. Requerimiento de información y documentación a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

- a) El veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12407/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, respecto a la persona moral denominada FRONTIER SOLUTIONS indicara la relación que tiene con la persona moral referida, la razón por la cual se solicitaron los servicios denunciados y quién realizó el pago (Fojas 70-71 y 143-150 del expediente).
- b) El dos de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, en su carácter de representante legal de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando que su representada no guarda ninguna relación con la persona moral, ni mucho menos pagó al proveedor o prestador de servicios con recursos provenientes de su campaña electoral y menos aún fue una aportación en especie a su campaña, toda vez que la prueba pericial se encuentra en la esfera competencial de la autoridad penal (Fojas 101-124 del expediente).

XIII. Escrito de queja presentado por el C. José Antonio Gutiérrez Gastelum, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora. El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/VE/2600/15-1439 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. José Antonio Gutiérrez Gastelum], en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, en el cual señala una posible aportación con la contratación de una empresa extranjera, para llevar a cabo un peritaje por parte de los Diputados locales del estado de Sonora de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a favor de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, entonces candidata a gobernadora en el estado de Sonora y los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza (Fojas 128-141 del expediente).

XIV. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(...)

HECHOS

(...)

2.- El 05 de Mayo de 2015, se publicó en el periódico ‘Expreso’ de Hermosillo, Sonora, en su versión impresa número 3265, año 9, en la sección General, pagina 6A, una nota titulada ‘Costo (sic) 40 mil dolores: Diputados Pagaron de su bolsa por investigación’, en la cual los Diputados locales, admiten que contrataron a la empresa de nombre ‘Global Security & Intelligence Strategies’ (GSIS), para que realizara un peritaje sobre audios ‘editados y filtrados’, según explico (sic) el Diputado Ariel Gómez Vargas, Diputado del Congreso del Estado, por el Cuarto Distrito Electoral, Nogales Norte.



3.- En virtud de que los señores Diputados al Congreso del Estado, aprovechando su cargo, realizaron declaraciones ante los medios de comunicación masivos, en defensa de la candidata Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de la coalición pactada entre el PRI. PVEM Y PANAL, a la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

gubernatura, aceptaron que han hecho aportaciones en especie, a la campaña de la citada candidata, con la contratación de la empresa señalada en el hecho número 1, para que realizara el peritaje sobre audios 'editados y filtrados', a lo cual admitieron que a la empresa contratada se le pagaron cuarenta mil dólares moneda americana, por el peritaje, jactándose de que el dinero 'lo pusieron entre todos los diputados', con su salario, según manifestaciones del Diputado Ariel Gómez Vargas, Diputado del Congreso del Estado, por el Cuarto Distrito Electoral, Nogales Norte.

Por otra parte, según la propia declaración, del Diputado Alfredo Carrasco Agramón, por el Distrito XV, de Ciudad Obregón, recordó que el pleno del Congreso realizó un exhorto a las autoridades, para que se investigue hasta sus últimas consecuencias.

(...)

El objeto de la pericial que señalan, es sobre audios y grabaciones hechos públicos a través de medios electrónicos y masivos de comunicación, sobre conversaciones de la candidata, buscando dichos Diputados la manera de descalificar tales grabaciones, demostrando a través de la citada pericial, que son falsas, como una manera de liberar a la candidata de las acusaciones que pesan sobre ella, de corrupción; de modo que los señores diputados, ilegalmente intervienen en la campaña política, violando la equidad en la contienda que la propia constitución señala en el párrafo octavo del artículo 134 en consulta, como limitante expresa a la propaganda que difundan los Poderes públicos, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

CONSIDERACIONES DE FONDO

Dicho lo anterior, es posible afirmar como un hecho incontrovertible que la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, actual candidata a Gobernadora en la coalición de Partido Revolucionario Institucional Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, en el Estado de Sonora, ha aceptado de manera indebida la aportación en especie de los CC. Diputados de la fracción parlamentaria de los Partido Revolucionario Institucional Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para la realización de una pericial sobre audios grabados a la candidata de la coalición, donde se señala está pidiendo moches a un acuicultor donde se encuentran violaciones a la ley.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Ejemplar del periódico “Expreso”, publicado en Hermosillo, Sonora, el cinco de mayo de dos mil quince, en el cual aparece una nota periodística intitulada “Pagaron de su bolsa por investigación” (foja 141 del expediente).

XV. Acuerdo de integración de escrito de queja. El diez de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por integrado el escrito de queja al expediente de mérito, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito (Foja 142 del expediente).

XVI. Cierre de instrucción. El veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 151 del expediente).

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la décima novena sesión extraordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON

Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar el origen lícito de los recursos utilizados por la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, como entonces candidata a gobernadora en el estado de Sonora, así como del Partido Revolucionario Institucional¹, por concepto de un peritaje en audio, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

Esto es, debe determinarse si dicho peritaje es derivado de una aportación de ente prohibido por la normativa o si los recursos utilizados para el pago del concepto referido es lícito, en cuyo caso, deberá analizarse su debido reporte. Finalmente, de ser el caso, el beneficio económico que implicó a la campaña electoral de la entonces candidata referida, deberá cuantificarse al tope de gasto de campaña respectivo.

En consecuencia debe determinarse si la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, como entonces candidata a gobernadora en el estado de Sonora y/o el Partido Revolucionario Institucional, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i); 79, numeral 1, incisos a), fracciones I y II, y b),

¹Cabe hacer la precisión que, a pesar que el procedimiento administrativo de queja fue iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, es candidata postulada por la coalición Por un Gobierno Honesto y Eficaz, integrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; en relación 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los Partidos Políticos;

(...)”

“Artículo 79.

1. Los Partidos Políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los Partidos Políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña...

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los Partidos Políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y (...)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

*1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:
(...)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(...)*

“Artículo 445.

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;
(...)*

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.”

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los Partidos Políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, señala que el financiamiento público para los Partidos Políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (actividades específicas)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversos deberes, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los Partidos Políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su aplicación y destino.

Así, los sujetos obligados -Partidos Políticos y, como responsables solidarios, los candidatos- tienen la obligación de presentar Informes de Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, reportando, en todo caso, los ingresos y gastos erogados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, por lo que hace al artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos es de mencionar que tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1, el cual establece una catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de ente prohibido por la Legislación Electoral.

La obligación existe con la finalidad de evitar que los partidos y/o candidatos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales extranjeras.

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1, el cual establece una catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona moral extranjera pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realice, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los sujetos obligados por la normativa electoral.

Es importante señalar que si se llegara actualizar la falta de fondo, se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

En atención a lo anterior, los artículos relación 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un tope de gastos de precampaña y campaña, cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los sujetos obligados de comprobar la veracidad de cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Sonora, la autoridad electoral recibió dos escritos de queja interpuestos por el Partido Acción Nacional -el primero por el Representante Suplente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora y el segundo por el Representante ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral-, en contra de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y el Partido Revolucionario Institucional, por considerar que la entonces candidata referida recibió una aportación en especie, relativo a un peritaje en materia de audio que desvirtúa un presunto tráfico de influencias.

En el primer escrito de queja, el Partido Acción Nacional afirma que la entonces candidata así como el Partido Revolucionario Institucional contravinieron la normativa electoral al recibir una aportación en especie de una persona moral, presumiblemente de origen extranjero (FRONTIER SOLUTIONS) en periodo de campaña, al haber realizado un peritaje a diversos audios en los que supuestamente la referida ciudadana hace un uso de tráfico de influencias.

En el segundo escrito de queja, el Partido Acción Nacional afirma que los sujetos obligados contravinieron la normativa electoral al recibir una aportación en especie de los diputados locales pertenecientes a la bancada priista en Congreso del estado de Sonora.

En este sentido, es importante mencionar que el escrito de queja presentado por el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora se registró en el libro de gobierno de la autoridad electoral como INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON; mientras que el escrito de queja interpuesto por el Representante del Partido

Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, al advertirse que los hechos, conceptos y sujetos denunciados son coincidentes, de conformidad con el artículo 34, numeral 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se integró en el expediente de mérito para los efectos legales que hubiere lugar.

Al respecto, la existencia del evento no es materia de cuestión por lo que se tiene plenamente acreditado su realización. A mayor abundamiento y con la finalidad de reforzar las consideraciones realizadas en la presente Resolución, los quejosos para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, presentaron diversos indicios, mismos que se transcriben y analizan en la parte que interesa:

El veintiocho de abril de dos mil quince fue difundido en portales electrónicos noticias como SDP Noticias, El Financiero y La Silla Rota, las siguientes notas periodísticas:

Video de SDP Noticias



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

“Locutora: En Sonora siguen calientes las elecciones de gobernador, y digo de gobernador porque ya no sé si de gobernadora también. Vaya trancazo que le acaban de dar a la candidata del PRI, Claudia Pavlovich. En el Financiero y Reporte Índigo, lo mismo que en redes sociales ha circulado una grabación de la candidata Pavlovich, otra grabación en la que pide a otro empresario que se ponga guapo porque ella le consiguió como Senadora algún tipo de apoyo económico.

Mario Aguilar Sánchez: Bueno, ya le estamos depositando el apoyo, son 7 millones de pesos que se le depositaron al proyecto que está bueno eh.

Locutor: Inmediatamente después, Pavlovich toma el teléfono para hablar con su colaborador Luis Carlos y exigirle que le pida a Carlos Armando Gallegos García que se ponga guapo; es decir, que pague por la gestión e incluso se muestra molesta porque no se le avisó a tiempo del pago del recurso.

Claudia Pavlovich Arellano: Carlos, ¿Cómo estás?

Luis Carlos: Muy bien ¿Y tú?

Claudia Pavlovich Arellano: También, muy bien Carlos, ya yéndome a Hermosillo, gracias a Dios.

Luis Carlos: Qué bueno, qué bueno.

Claudia Pavlovich Arellano: La semana pasada no fui y estoy desesperada por ir. Oye, Luis Carlos, fíjate que hablo porque me habló el Comisionado a ver ¿Acuícola San Carlos quiénes son?

Luis Carlos: Es, Carlos Gallegos.

Claudia Pavlovich Arellano: Bueno, para que Carlos se ponga guapo porque ahorita me acaban de avisar que ya le depositaron el apoyo de siete millones y medio.

Luis Carlos: Ah que bueno, sí, perfecto.

Claudia Pavlovich Arellano: Y es un proyecto que yo la verdad lo veía muy complicado, el Comisionado se está portando muy bien Luis Carlos, pero la verdad ahora sí, estoy en las últimas Luis Carlos y sí necesito que, pues que ahí el Carlos, pues a ver qué opina, ¿no?

Locutora: ¿Le va a costar a la candidata del PRI? No tengo ni la menor duda, ignoro de qué tamaño va a ser el daño electoral que esta grabación le va a provocar pero hay un daño y tendrán que pagarlo tanto ella como su partido. No deja de sorprender la inocencia de los políticos que saben perfectamente que los están escuchando cuando hablan por teléfono y, a pesar de ello, todo lo dicen, todo lo cuentan, y especialmente lo que tendrían que mantener muy oculto por tratarse de acciones de plano indebidas. Desde luego, no podemos aplaudir el espionaje telefónico ni siquiera cuando, como es el caso, exhibe conductas francamente inadecuadas de nuestros políticos. Pero más allá del hecho lamentable del espionaje, lo cierto es que resulta mucho más condenable el que toda una señora Senadora y ahora candidata a Gobernadora le pida a un empresario 'ponerse guapo'. Obviamente la expresión 'ponerse guapo' no significa decirle al empresario que se haga un corte de pelo, se ponga un traje a la moda y una corbata de colores. Sabemos muy bien que cuando le pedimos a alguien que 'se ponga guapo', en realidad le estamos exigiendo que nos comparta alguna ganancia que pensamos merecemos. Como siempre, no habrá pruebas de si el empresario se puso de verdad muy guapo o si no lo hizo; ya sabemos que en estos casos nunca pasa nada más allá del escándalo electoral, pero en época de campañas electorales, estos escándalos pueden ser mortales para las aspiraciones de una candidata. Desgraciadamente, no es el primero que involucra a Claudia Pavlovich, esperemos que sea el último o el penúltimo, ya que con estos políticos nunca se sabe y todavía quedan varias semanas de duro golpeteo en las campañas."

Nota periodística de El Financiero

"Otra de Pavlovich: 'póngase guapo', pide a empresario

*El tráfico de influencia se asoma por todas partes en Sonora. En nuevas grabaciones, obtenidas por esta columna, **Claudia Pavlovich**, candidata del PRI a la gubernatura, pide a un empresario 'ponerse guapo'; mocharse, pues. El tipo es **Carlos Gallegos**, un rico camaronero del estado, al que ayudó como senadora a obtener un apoyo de siete millones de pesos desde la Secretaría de Desarrollo Social, así como de Agricultura, del gobierno federal.*

Llamada 1. *La conversación se dio antes de que Pavlovich pidiera licencia como legisladora. Y ésta fue con el comisionado de Conapesca, Mario Aguilar Sánchez, quien le confirma el apoyo millonario para Acuícola San Carlos de Sonora.*

Pavlovich (P): Comisionado cómo está? (inaudible) que me haya podido tomar la llamada, a sus órdenes.

Aguilar Sánchez (AS): No, al contrario senadora, gracias. Oiga senadora para comentarte (...) pasado un proyecto de acuicultura de Sonora, de Acuícola San Carlos.

P: Ajá, sí.

AS: Bueno, ya estamos depositando el apoyo. Son siete millones de pesos que se depositó al proyecto, que está bueno, eh.

Llamada 2. *Pavlovich se comunica con El Tigre, alías de **Luis Carlos Soto Gutiérrez**, subdelegado administrativo de Sedesol y excoordinador de Enlace Empresarial del PRI local cuando ella fue dirigente del partido. Ella ordena que le informe a Gallegos del depósito y exija una comisión por tan bondadosa gestión.*

Soto Gutiérrez (SG): Hola muy bien, y ¿tú?

Pavlovich (P): También muy bien, Luis Carlos, ya yéndome a Hermosillo, gracias a Dios. Oye, Luis Carlos, fíjate que te llamo porque me habló el comisionado (Mario Aguilar Sánchez). ¿Quiénes son? (en alusión a los dueños de Acuícola San Carlos).

SG: Es Carlos Gallegos.

P: Bueno, pues pa´ que Carlos se ponga guapo, porque ahorita va caer, ya que le depositaron el apoyo de siete millones y medio, eh.

*Es la nueva revelación de tráfico de influencia sonoreense. Todavía la candidata de la coalición 'Por un Gobierno Honesto y Eficaz' no ha podido aclarar, después de viajar a Las Vegas, si usó o no el avión de otro empresario. Tampoco la Función Pública, encabezada por **Virgilio Andrade**, la ha exculpado o no de la acusación en el sentido de que recurrió a Comunicaciones y Transportes para que sus amigos empresarios obtuvieran licitaciones carreteras.*

(...)"

Nota periodística de La Silla Rota

“Circulan nuevos audios que relacionan a Pavlovich en tráfico de influencias

SONORA (La Silla Rota).- Una vez más con un **audio** filtrado en **redes sociales**, de una conversación sostenida entre la candidata priísta y entonces senadora, **Claudia Pavlovich** Arellano, y funcionarios federales, se pretende exponer presuntas negociaciones para después beneficiarse.

Según el audio, las conversaciones son de junio del 2014, cuando Pavlovich Arellano instruyó a su colaborador **Gilberto Salazar** para que hablara con el dueño de Acuícola San Carlos de Sonora, **Carlos Armando Gallegos García**.

Porque supuestamente ya se le habían depositado siete millones de pesos para sus proyectos y en ese audio se escucha que la candidata le pide a su colaborador que lo llame para que ‘se ponga guapo’.

[Imagen]

Llamada 1

La conversación se dio antes de que Pavlovich pidiera licencia como legisladora y fue con el comisionado de Conapesca, Mario Aguilar Sánchez, quien le confirma el apoyo millonario para Acuícola San Carlos de Sonora.

Pavlovich (P): Comisionado cómo está? (inaudible) que me haya podido tomar la llamada, a sus órdenes.

Aguilar Sánchez (AS): No, al contrario senadora, gracias. Oiga senadora para comentarte (...) pasado un proyecto de acuicultura de Sonora, de Acuícola San Carlos.

P: Ajá, sí.

AS: Bueno, ya estamos depositando el apoyo. Son siete millones de pesos que se depositó al proyecto, que está bueno, eh.

Llamada 2

Pavlovich se comunica con El Tigre, alias de Luis Carlos Soto Gutiérrez, subdelegado administrativo de Sedesol y ex coordinador de Enlace Empresarial del PRI local cuando ella fue dirigente del partido.

Ella ordena que le informe a Gallegos del depósito y exija una comisión por tan bondadosa gestión.

Soto Gutiérrez (SG): Hola muy bien, y ¿tú?

Pavlovich (P): También muy bien, Luis Carlos, ya yéndome a Hermosillo, gracias a Dios. Oye, Luis Carlos, fijate que te llamo porque me habló el comisionado (Mario Aguilar Sánchez). ¿Acuícola San Carlos Quiénes son?..

SG: Es Carlos Gallegos.

P: Bueno, pues pa´ que Carlos se ponga guapo, porque ahorita va caer, ya que le depositaron el apoyo de siete millones y medio, eh.

Como se puede observar de los elementos probatorios presentados por los quejosos, tanto en las notas periodísticas como en el video, se basan primordialmente en opiniones periodísticas y fragmentos de presuntas conversaciones que son narrados por un locutor de noticias; sin embargo, tal situación únicamente es su dicho sin que se presenten elementos probatorios para acreditarlo.

Es decir, del contenido de la grabación, se alude un presunto tráfico de influencias por parte de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, desde que era Senadora de la República, sin que se advierta circunstancia de modo, tiempo o lugar en que ocurrieron los hechos o, en su caso, el ilícito denunciado en la queja, a saber, la existencia del peritaje en sí y el origen de los recursos que sirvieron para el pago del mismo.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente resaltar que las referidas llamadas telefónicas fueron de conocimiento público, derivado de la reproducción en distintos medios de comunicación; sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que las mismas fueron obtenidas de manera ilícita.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, Apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, por consiguiente derivado de los hechos reseñados y elementos aportados por los quejosos, deviene que se puede inferir que las llamadas telefónicas provienen de la comisión de un ilícito, y en razón de ello no debiese otorgársele valor probatorio a las mismas; no obstante ello, es preciso señalar que la transcripción de las

Llamadas telefónicas en comento por sí solas no generan prueba ni convicción de los hechos señalados por el quejoso, pues su origen es ilícito.

A mayor abundamiento el Pleno de la Suprema Corte de la Nación Época ha sostenido la tesis P. XXXIII/2008, con número de registro 169859, de rubro “*INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. LAS GRABACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA CONSTITUYEN PRUEBAS ILÍCITAS QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO*”, en la cual estableció lo que a continuación se transcribe:

“(...) En los párrafos noveno y décimo del citado precepto constitucional se establece el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que únicamente la autoridad judicial federal podrá autorizar su intervención, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, en la inteligencia de que esas autorizaciones no podrán otorgarse cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio. Ante ello, debe estimarse que el Poder Reformador de la Constitución consignó la prevalencia, en todo caso, del referido derecho fundamental sobre el derecho de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17 de la propia Constitución, prerrogativas que se encuentran sujetas a limitaciones establecidas para sujetar al principio de legalidad la disciplina probatoria y para garantizar que la actividad jurisdiccional se lleve a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable, por lo que cualquier grabación derivada de la intervención de una comunicación privada que no se haya autorizado en términos de lo establecido en el artículo 16 constitucional constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio (...)”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se colige que es la autoridad judicial federal quien se encuentra facultada para autorizar la intervención de llamadas telefónicas, en el entendido que no es procedente la autorización cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa; y que los resultados de cualquier intervención autorizada que no cumpla con los requisitos legales aplicables carece de todo valor probatorio. Esto es así, atendiendo a que la Constitución consigna la obligación de las autoridades de en todo momento hacer

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

prevalecer los derechos fundamentales de defensa y de prueba garantizados en los artículos 14 y 17; y con ello, sujetar el actuar de la autoridad al principio de legalidad, garantizando que las actividades realizadas por éstas se lleven a cabo en estricto cumplimiento al marco constitucional y legal aplicable.

Así pues, esta autoridad electoral no puede conceder a la transcripción de las llamadas telefónicas exhibidas ni a las referencias electrónicas de la misma, la consideración genérica de prueba indiciaria que pretende el quejoso para acreditar la responsabilidad de los denunciados, toda vez que para ello es requisito indispensable que se cumplan con todas las formalidades esenciales del procedimiento, Lo anterior es así, toda vez que atendiendo a los principios que rigen el actuar de esta autoridad, no puede omitirse el principio de supremacía constitucional y apreciar que si para la obtención de la citada llamada telefónica, se actuó violentando los derechos fundamentales de los denunciados, ese comportamiento dio lugar a la existencia de circunstancias sugestivas que afectan la fiabilidad de las mismas, que generan un efecto corruptor en el material probatorio; lo que necesariamente tiene un impacto en el valor probatorio de ésta.

Así, es necesario enfatizar que toda acusación debe sustentarse en evidencia sólida y fiable, obtenida con apego a lo que establecen las leyes, sin que medie efecto corruptor alguno que merme el material probatorio, que acredite incluso indiciariamente los hechos denunciados y permita a la autoridad determinar la responsabilidad de quienes los hayan cometido.

Lo anterior, en virtud de que los hechos denunciados emanan del contenido de las conversaciones difundidas, mismas que derivan de una grabación ilícita, y que en términos de lo razonado por el máximo tribunal del país y que se ha evidenciado con antelación, no puede concedérseles validez al partir de bases contrarias a la normativa, situación que no puede obviar esta autoridad ya que se encuentra obligada a que todas sus actuaciones se sujeten a los principios del Estado democrático y a los principios reglas y normas constitucionales y legales.

Cabe agregar que si bien el contenido de la grabación que se utilizó como base de los hechos denunciados, se difundió en los medios de comunicación en ejercicio de una labor informativa, tal situación, en manera alguna legitima al denunciante para utilizarlo como un elemento que le genere una legitimidad de la cual carece. Lo anterior es así, en razón de que la difusión en medios de comunicación de dicho material no implica la legitimación de conductas contrarias a la ley.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

Sirven de sustento a las consideraciones antes vertidas los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-135/2010 y SUP-RAP-148/2013.

Ahora bien, por lo que hace a los demás elementos probatorios presentados por los quejosos, se indica que presenta la transcripción de un video del evento en el que se deslinda de los hechos denunciados, mismos que, según el escrito de queja, fue publicado en redes por parte de la entonces candidata a la Gobernatura de Sonora, a través de su cuenta oficial de twitter:

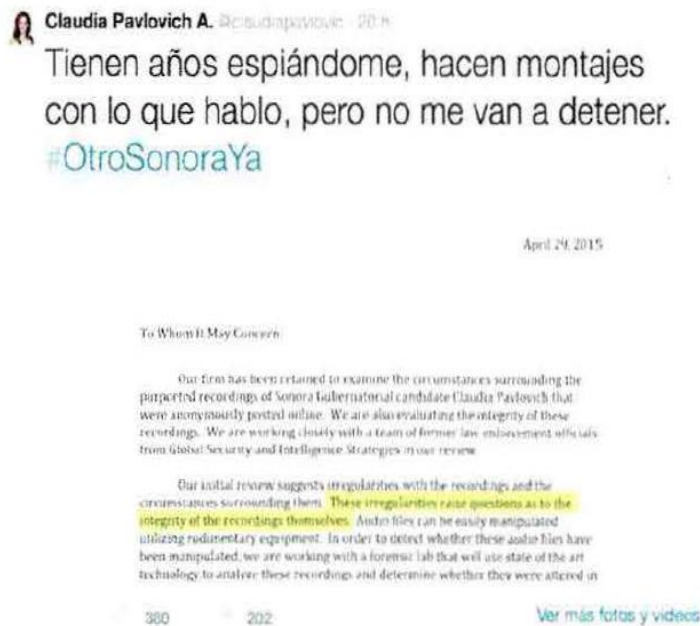
“Una vez más les vengo a decir las cosas como son, me dirijo a ustedes una vez más dando respuesta puntual como siempre ante uno de los muchos ataques de los que soy objeto, yo si doy la cara, yo no me escondo para dar respuesta a este tipo de situaciones y como lo han comprobado hace un momento, uno de los mejores peritos a nivel mundial con laboratorio certificado por el FBI, dió el siguiente resultado: las llamadas telefónicas con las que pretenden calumniarme han sido editadas, manipuladas y sacan de contexto lo que ahí se comunica, en síntesis son falsas. Que quede claro estas llamadas han sido manipuladas, como dicen los peritos mínimo requieren 6 meses grabándome para editar este calumnioso mensaje.

Aclaro que cualquier llamada que salga estará auditada por un laboratorio serio, porque en Sonora somos víctimas del espionaje del Estado, lo preciso porque toda su campaña negra ha sido fundamentada en manipulación de grabaciones telefónicas de las cuales soy víctima desde hace casi dos años y amenazan con otras más, la edición y el montaje, ósea la manipulación que han hecho de las llamadas, como lo probó el despacho norteamericano comprueban que son totalmente falsas y muestra una desesperación de los socios Gándara-Padres, porque perdiendo el poder tendrán que irremediamente rendir cuentas a la Justicia.

Los delitos de ellos sí están probados, se robaron la presa, se robaron el agua, se robaron el rastro, cambiaron terrenos caros por baratos, sonorenses que les fueron robada su identidad y ni siquiera se dieron cuenta, compraron aviones, que se auto-alquilan con recursos públicos, tienen procesos penales por peculado y malversación de fondos, y además para rematar, nos robaron setecientos ocho millones de pesos de impuestos a los sonorenses.

Evidencias sobran, llamadas hogares, botargas, volantes, llamadas telefónicas manipuladas y filtradas a medios y redes. No señores, no se confundan, yo no soy de la misma calaña que estos sujetos, yo soy una persona decente, no se confundan yo no soy igual a ellos, Muchas Gracias.”

Aunado a lo anterior, presenta una publicación del veintinueve de abril de dos mil quince, de la cuenta oficial de twitter de la entonces candidata.



Es decir, de este elemento probatorio presentados con el escrito de queja inicial, solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciara y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

En este contexto, se tiene que los hechos narrados por los quejosos tienen su origen en una **publicación realizada a través de las redes sociales, en específico del comúnmente conocido “Twitter”²**, red social enfocada a la difusión de ideas de cualquier índole, ya sea a título personal de quien las emite o de cierto grupo con temáticas diversas que se dirigen a la colectividad en el ciberespacio³ con un fin común.

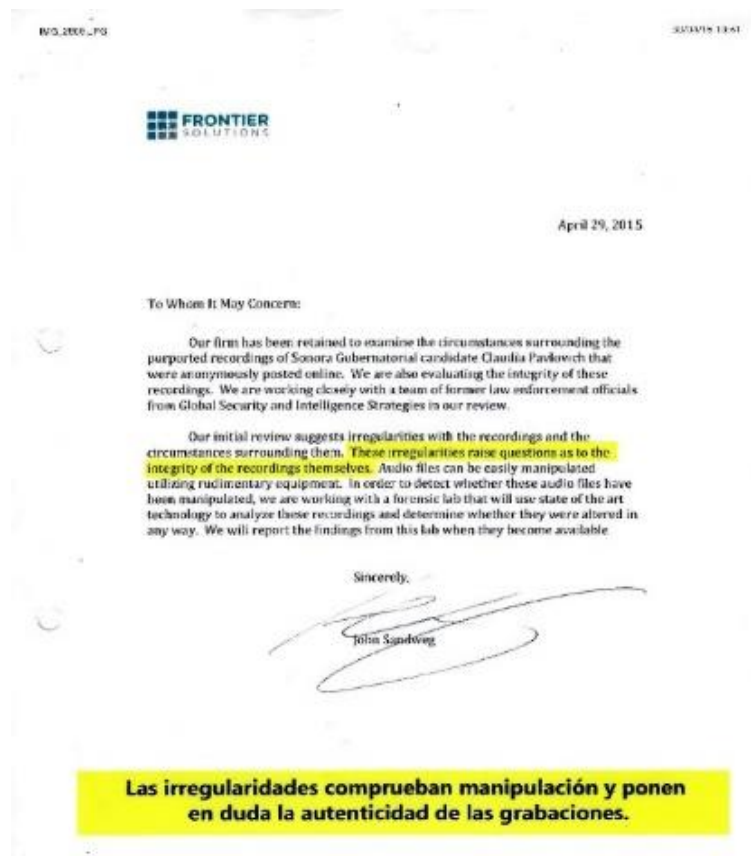
² En el libro titulado “*Twitter para quien no usa Twitter*”, Juan Diego Polo define Twitter como una aplicación en la web que permite a sus usuarios **escribir pequeños textos (de hasta 140 caracteres) que pueden ser leídos por cualquiera que tenga acceso a su página.**

³ “*Ciberespacio.- Ámbito artificial creado por medios informáticos*”, Diccionario de la Lengua Española, 23.a edición.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

Ahora bien, respecto al disco Compacto que contiene una videograbación donde se aprecia a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en un evento con un grupo de personas, manifestando que uno de los mejores peritos a nivel mundial con laboratorio certificado por el FBI (FRONTIER SOLUTIONS), emitido un Dictamen en donde establece que las llamadas telefónicas son editadas, manipuladas y sacan de contexto, esto es que son presuntamente falsas ya que para la elaboración de dichas llamadas mínimo se requería de seis meses de grabación para poder editarlas, al final del evento se escuchan porras de los integrantes a la conferencia repitiendo en varias ocasiones “Sigue Claudia, Sigue”.

Asimismo adjunta copia simple del escrito de fecha 29 de abril de 2015, firmado por John Sandweg, escrito en inglés, con un recuadro en color amarillo que dice: *“Las irregularidades comprueban manipulación y ponen en duda la autenticidad de las grabaciones”*, mismo documento que se hizo público en el evento antes citado.



De lo anterior se desprende que el quejoso aportó un disco compacto, del cual se desprenden las manifestaciones realizadas por la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en el discurso que expresó en el evento referido; sin embargo, no genera un indicio de alguna violación en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, ya que dichas pruebas no generan convicción sobre los hechos investigados y las mismas no tienen un vínculo en la materia de financiamiento.

Finalmente, en el segundo escrito de queja, el Partido Acción Nacional remite como elementos de prueba dos notas periodísticas en las cuales, supuestamente los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional pagaron de su bolsa por la investigación.



Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

(Énfasis añadido)

Es decir, los elementos probatorios presentados con el escrito de queja solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciaria y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la

sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría, con el objeto de verificar si contaba con la documentación y todo lo relativo y aplicable a la contratación y/o aportación de servicios por parte de la persona moral denominada FRONTIER SOLUTIONS, en el marco del Proceso Electoral presente, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la entonces candidata al Gobierno del estado de Sonora, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.

Consecuentemente, la Dirección de Auditoría indicó que en los registros que obran en poder de dicha Dirección no se identificaron gastos relacionados con la persona moral denominada FRONTIER SOLUTIONS.

En este contexto, debe decirse que la información remitida por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, a efecto que informará respecto a la persona moral denominada FRONTIER SOLUTIONS; quien contrató los servicios de la empresa moral referida y la razón por la cual se solicitaron los servicios.

En contestación a lo anterior, el Lic. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional manifestó que la contratación de los servicios periciales no fue realizado por el partido político al que representa, ni por la entonces candidata, debido a que forman parte de una investigación penal, ya que la información proporcionada por dicha empresa constituye una prueba pericial misma que se dio a conocer en evento que realizó la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, junto con diputados de la bancada priista del Congreso del estado de Sonora, en donde se informa que los audios difundidos en las redes sociales y medios de comunicación, fueron

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

obtenidos presuntamente de forma ilícita, y por lo cual se realizó una investigación por la vía penal para que se analizaran la veracidad de los mismos.

Aunado a lo anterior, manifiesta que la utilización de los servicios periciales de la persona moral FRONTIER SOLUTIONS, es derivado de un procedimiento penal que se está realizando, pues las llamadas difundidas son hechos invariablemente constitutivos de un delito, en perjuicio de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para desacreditar su honorabilidad, mediante la intervención, alteración y manipulación de grabaciones, siendo esto una posible violación a la libertad y privacidad de su comunicaciones personales, que afectan la esfera personal de la ciudadana incoada.

En consecuencia, se dirigió la línea de investigación a C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a efecto que indicara la relación que tiene con la persona moral referida, la razón por la cual se solicitaron sus servicios y quién realizó el pago.

Así pues, el C. Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, en su carácter de representante legal de la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano manifestó que la información solicitada se encuentra en el ámbito de las autoridades ministeriales y judiciales del orden penal, ya que se sigue un procedimiento para determinar la responsabilidad penal de los involucrados por la obtención ilícita de los audios difundidos en las redes sociales y medios de comunicación, peritaje que fue originado por la violación de las comunicaciones privadas y su divulgación. Asimismo establece que su representada no pagó al proveedor o prestador del servicio, con recursos provenientes de su campaña electoral y menos fue una aportación en especie, toda vez que forma parte de una defensa personal, llevada a cabo en el marco penal.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional así como el representante legal de la entonces candidata incoada, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

En este contexto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, la información y documentación remitida por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y por la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, se advirtió lo siguiente:

- ✓ Que el Partido Revolucionario Institucional –como responsable de la coalición parcial Por un Gobierno Honesto y Eficaz–; y consecuentemente su entonces candidata al cargo de Gobernadora de Sonora, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, manifestaron que la utilización de los servicios periciales de la persona moral FRONTIER SOLUTIONS están basados en un procedimiento penal, llevado a cabo con motivo de la difusión de audios en redes sociales y medios de comunicación para desprestigiar la honorabilidad de la entonces candidata en su esfera personal.

- ✓ Que de la videograbación presentada se desprende que:
 - El mensaje emitido no fue expuesto a la ciudadanía en general, sino a ciertas personas pertenecientes a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, por lo que dicho evento se debe de considerar de carácter privado.

 - Es un acto que no se puede calificar de proselitista y por tanto, tampoco debe tenerse por acreditada una violación a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior la Sala Superior al resolver diversos juicios⁴, ha establecido que se consideran como actos proselitistas, los que tiene como finalidad la de generar a la ciudadanía una opinión favorable, y a ganar votos a favor de un partido político o candidato, ya que un acto adquiere la calidad de público cuando se vuelve manifiesto, se hace del conocimiento de todos, cuando habiéndose realizado en un lugar cerrado, en espacio acotado, se da a conocer a la generalidad o es sacado a la luz públicamente difundiéndolo, por los medios de

⁴ Sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-941/2015 SUP-RAP-8/2013 y acumulados, SUP-JIN-359/2012 y SUP-RAP-411/2012, entre otros.

comunicación escrito o electrónicos, o por cualquier otro, para lograr la comunicación o información a los demás, lo que en la especie no aconteció.

Pues los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son actos realizados por los Partidos Políticos, sus militantes y los candidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- 2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.**
- 3) La propaganda de campaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado difundan los candidatos a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**

En conclusión, son actos de campaña, todos aquellos que tiene el propósito de obtener el respaldo del electorado para ser postulado a un cargo de elección popular.

Dicho en otras palabras, en el evento de mérito no hay promoción al voto, por tanto no se puede considerar un acto tendiente a la captación de adeptos o partidarios, toda vez que los hechos se suscitaron en un contexto de esfera privada de la ciudadana ahora incoada. A mayor abundamiento, se debe tomar en cuenta el elemento personal que se tiene por acreditado cuando la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano asistió al evento, realizado con motivo de los audios difundidos en las redes sociales y medios de comunicación y que presuntamente fueron obtenidos de forma ilícita, mediante intervención de llamadas telefónicas, en donde se da a conocer el peritaje realizado por la persona moral FRONTIER SOLUTIONS, resultado utilizado como medio de prueba dentro de un procedimiento penal por intervención telefónica, por lo cual dicha reunión dio origen a diversas notas periodísticas, que como ya se analizaron, no refieren la existencia de algún evento público con fines proselitistas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

Con base en lo anterior, en el caso en comento, esta autoridad tiene certeza de la existencia del evento en donde la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano asistió y participó y en el cual se dirigió un mensaje con motivo de los audios difundidos en redes sociales y se dio a conocer que la persona moral FRONTIER SOLUTIONS, fue la encargada de llevar a cabo una investigación respecto al origen de los mismos, especificando que dichas grabaciones contienen irregularidades, ya que se comprueban manipulaciones y por lo tanto pone en duda la autenticidad de las grabaciones, sin embargo, tal y como se establece en líneas anteriores, el evento fue de carácter privado y los gastos que se generaron en la contratación de dichos servicios, fueron solventados de manera personal por la entonces candidata, debido a que recurrió de manera personal en su calidad de ciudadana.

Como se advierte en el presente análisis, el quejoso parte de la premisa incorrecta al considerar que alguna persona prohibida por la normativa electoral realizó una aportación en especie de un peritaje realizado a los audios, ya que consideró que se promocionó a la entonces candidata y al partido político por haberse dirigido a la ciudadanía en general; sin embargo, como ya se ha establecido, el evento fue realizado en un ámbito privado y no a la ciudadanía en general, siendo que en ningún momento se llamó al voto a favor del instituto político ni de su entonces candidata, ya que ésta acudió a dicho evento en ejercicio individual de sus derechos fundamentales, además de que el quejoso no aportó mayores elementos de prueba para demostrar la existencia de una aportación en especie por parte de persona prohibida por la normativa.

Por todo lo expuesto, no es posible determinar de una manera clara y terminante que la presencia de algunos militantes al referido evento, que manifestaron su apoyo a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, tuviera como origen económico la presencia de recursos erogados o, en su caso, fuera aportación de alguna persona prohibida por la normativa que tuviera como consecuencia sumar al total de egresos y/o ingresos de la entonces candidata a la Gubernatura del estado de Sonora, máxime que, como ya se mencionó anteriormente el evento no se considera un acto de proselitismo electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el veintiocho de abril de dos mil quince, diversos medios de comunicación masiva afirmaron a través de sus notas periodísticas que existen conversaciones telefónicas en las cuales hay un presunto tráfico de influencias.
- Que el veintinueve de abril de dos mil quince, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano acudió a un evento en el que dio una explicación a los asistentes respecto a las notas periodísticas difundidas el veintiocho de abril del mismo año, en diversos medios de comunicación masiva, en las que especifica que existe un peritaje por parte de uno de los “mejores peritos a nivel mundial con laboratorio certificado por el FBI” (FRONTIER SOLUTIONS), en el cual se determina que las llamadas fueron manipuladas.
- Que derivado de la obtención ilícita de las llamadas así como del espionaje y montajes realizados, la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano inició un procedimiento en materia penal para que se determinar lo que a derecho correspondiere.
- Que el evento no fue público sino privado, tan es así que la asistencia al evento no tuvo difusión alguna y la asistencia fue de algunos militantes al referido evento, que manifestaron su apoyo a la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.
- Que de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que remiten los quejosos y que se desprenden de las pruebas presentadas, el referido evento **no se trata de actos proselitistas sino de un evento de carácter privado.**
- Que la entonces candidata y el Partido Revolucionario Institucional, no realizaron erogación alguna por la contratación de servicios, de la persona

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

moral denominada FRONTIER SOLUTIONS; ni recibieron aportación en especie prohibida por la normativa electoral.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano así como el Partido Revolucionario Institucional, no recibieron aportaciones en especie por parte de personas prohibidas por la normativa electoral, como ha quedado acreditado o, en su caso, haya realizado algún egreso para la consecución de los actos denunciados susceptible de ser reportado en el Informe de Campaña correspondiente.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto la C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y el Partido Revolucionario Institucional no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i); 79, numeral 1, incisos a), fracciones I y II, y b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; en relación 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional** y la **C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, entonces candidata a gobernadora por el estado de Sonora**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/83/2015/SON**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito a los quejosos.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**